

El Cielo de la Mujer Esto es Vida y Salud. 15 minutos semanales dedicados a temas que preocupan a todos y que pueden incidir directamente en nuestra salud. El tema del que nos vamos a ocupar hoy es el aborto. Un tema controvertido y que vamos a analizar aquí desde el punto de vista tanto médico como legal.

y veremos también su aspecto sociológico. Alfonso Serrano Gil es profesor de legislación del curso de nivelación de ayudantes técnicos sanitarios y es el invitado que tenemos hoy en nuestro programa. Y él es quien nos habla ahora del aborto. Buenas noches, Alfonso. Hola, ¿qué tal? Yo creo que para empezar, ¿podrías hacer una diferencia entre el concepto de aborto como término jurídico y como término médico? Muy bien. Bien, médicamente se entiende por aborto toda expulsión del feto, sea natural o provocada, dentro de las seis primeras semanas siguientes, perdón, dentro de los seis primeros meses siguientes a la concepción. Los casos restantes se incluyen bajo la denominación de parto prematuro. Este es, pues, el concepto médico. Que, sin embargo, no es utilizable a los fines penales. Por la sencilla razón de que lo que para la ciencia médica es un parto prematuro, para el derecho penal puede ser un delito. Y es un delito de aborto perfectamente punible. Después de este inciso podemos afirmar que...

desde el plano jurídico penal el aborto consiste en la muerte del feto mediante su destrucción en el seno materno o por su expulsión prematuramente provocada. Nuestro tribunal supremo da esta misma definición. Me gustaría Alfonso que me aclararas cuál es el bien jurídico protegido o qué se trata de proteger en el delito del aborto. El aborto lesiona o pone en peligro diversos bienes jurídicos. En primer lugar está la vida del feto. Se trata de una vida humana en la fase anterior a su nación y la protección se otorga en el momento mismo de la concepción. El aborto lesiona también el interés del estado en mantener una elevada cuota de natalidad y pone además en peligro la vida o la salud de la madre. Llama la atención que en los tiempos en que vivimos se siga protegiendo el interés demográfico del estado cuando en un país como el nuestro y otros muchos se han despenalizado por ejemplo los anticonceptivos que es en cierto modo un contrasentido con lo que acabamos de decir. Sin embargo este bien

...ha tenido gran importancia en nuestro país, por ejemplo, después de la guerra civil. Llame la atención en este sentido también el caso de Rusia, que a pesar de ser uno de los primeros países del mundo... ...que legalizan el aborto, después de las grandes guerras mundiales se volvía a tipificar como delito... ...precisamente para proteger la natalidad. Supongo, Alfonso, que será difícil contestar a esto que te voy a preguntar porque no habrá datos al menos rigurosos o fiables... ...pero ¿cuántos abortos clandestinos se producen en nuestro país? Bueno, es muy difícil saber, por no decir imposible, el número real de abortos que se producen anualmente en nuestro país. La razón es obvia. Tanto la embarazada como los terceros que intervienen en la interrupción del embarazo... ...son responsables penalmente. Por lo tanto, a ninguno de ellos les interesa que su conducta sea conocida. Solo en el supuesto de que la mecánica ejecutiva falle y como consecuencia de ello se produzcan lesiones... ...o incluso la muerte de la embarazada. Es cuando la justicia entra en conocimiento.

del delito de aborto. Por todo ello, modestamente pienso que la mayoría de las estadísticas son falsas. Por un lado, los partidarios del aborto las inflan, afirmando que en nuestro país se producen más de 500.000 abortos clandestinos. Sin embargo, los antiabortistas dicen que no se producen más de 70.000 abortos anuales. Otros países, como el caso de Italia, no han sido ajenos a esta guerra de cifras. Y así, la Asociación de Ginecólogos afirmaba que en Italia se

producían más de un millón de abortos clandestinos, con el único objeto de forzar a las autoridades italianas a promulgar una ley de despenalización del aborto. Sin embargo, un estudio realizado un año después por una universidad norteamericana, demostró que el número de abortos realizados clandestinamente en Italia no superaba la cifra de 300.000. No obstante, sí prevalecía. ¿Qué podría dar una cifra fiable sobre las españolas que en el año 79 abortaron en clínicas londinas?

y esta fue la de 16.433 y alrededor de 25.000 en el año 81. ¿Cuál es la semblanza sociológica, el nivel económico, nivel social, estudios, de las embarazadas españolas que recurren al aborto? Los estudios que se han realizado sobre estos aspectos se han centrado solamente en las españolas que abortan fuera de nuestro país, por razones obvias. Así, por ejemplo, el nivel de estudios de estas españolas que han recurrido al turismo abortivo se puede hacer de la siguiente manera. Por ejemplo, el 32% solamente poseía estudios primarios, el 42,5% estudios medios y el 25,5% estudios universitarios. Respecto al Estado civil, eran solteras el 45%, casadas el 45% también. Separadas el 9% y viudas un 1%.

Respecto al número de hijos, las mujeres que no habían tenido hijos eran el 54,5%, las mujeres que habían tenido un hijo el 11% y mujeres que habían tenido dos o más hijos el 34,5%. Respecto a la clase social a la que pertenecían, un 56% era de clase media-baja, un 24,12% lo era de media-alta, un 19% de clase baja y un 0,06% de clase alta. Resumiendo todas estas cifras, podemos afirmar que la mayoría de los abortos se producían entre los 21 y 23 años, que el nivel de estudios era medio, tirando abajo, en cuanto al estado civil hay un equilibrio, como hemos visto, entre casadas y solteras, y finalmente, que las personas que mayoritariamente recurren al turismo abortivo son de clases modestas.

Alfonso, como profesor de legislación que eres, del proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo. Bien, el proyecto de ley tiene un único artículo que es el 417 bis del código penal, que ha quedado redactado de la siguiente manera. El aborto no será punible si se practica por un médico con el consentimiento de la mujer cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes. Primero, que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud de la embarazada. Este es el denominado aborto terapéutico. Segundo, que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429 del código penal, siempre que el aborto se practique dentro de las 12 primeras semanas de gestación y que la violación hubiese sido denunciada. Tercero, que sea probable que el feto habrá de nacer con graves taras ficticias. Físicas o psíquicas.

se practique dentro de las 22 primeras semanas de gestación y que el pronóstico desfavorable conste en un dictamen emitido por dos médicos especialistas distintos del que intervenga a la embarazada. Sí, en estos momentos el proyecto de interrupción voluntaria del embarazo está siendo sometido a estudio por el Tribunal Constitucional. ¿Observas tú o ves algún problema de inconstitucionalidad en este proyecto? Yo considero que hay varias causas de inconstitucionalidad, pero nos vamos a centrar solamente en la que considero más importante. Es sabido por todos que nuestra constitución consagra la igualdad entre el hombre y la mujer, es decir, en nuestro país no se puede discriminar a nadie por razón del sexo. Sin embargo, en el proyecto de ley de aborto se discrimina al hombre. ¿Por qué? Por la sencilla razón de que el aborto... El

aborto se puede practicar incluso en contra de la mujer.

la opinión del futuro padre. Es decir, solamente se tiene en cuenta el consentimiento de la embarazada. Aparte de este problema de inconstitucionalidad, ¿observas tú, Alfonso, alguna carencia o alguna laguna en el proyecto? Observo muchísimos. Por ejemplo, a mi modesto entender, en el número 2 de este artículo 417 bis, que es donde se recoge el aborto ético, que consiste en que se pueda practicar cuando el embarazo sea producto de una violación, pienso que en este precepto se debería haber recogido también el aborto cuando el embarazo sea fruto de un estupro incestuoso. Este consiste en la relación sexual entre padre e hija. Por lo que respecta al número 3 del 417 bis, es decir, al aborto eugenésico, hay que decir que esta figura ya se implantó en la Alemania nazi, al objeto de purificar la raza aria. Sin embargo, era la única excepción que existía, pues el aborto se castigaba con penas muy significativas. Muy severas. Por otra parte, en el 417 bis, se puede ver que el aborto es un aborto que se ha hecho en la Alemania nazi.

España hemos tenido ocasión de examinar cómo la ciencia médica no está todavía en condiciones de pronosticar con absoluta certeza si el futuro niño tendrá o no alguna tara física o psíquica. Un caso reciente lo ha puesto de manifiesto. Me refiero a embarazadas afectadas a su vez por el síndrome tóxico. Después de muchos titubeos se demostró que los hijos que nacieron de las mismas eran perfectamente normales. En definitiva y con esto termino, en el proyecto se echa de menos una serie de garantías judiciales que nos aseguren que la interrupción voluntaria del embarazo en nuestro país se va a realizar tal y como figura en la ley y no de otra forma. Una pregunta que se me ocurre es que los profesionales de la sanidad que puedan tener relación con la práctica del aborto, pues estoy pensando en ginecólogos, enfermeras, matronas, ¿qué tipo de problemas de conciencia pueden alegar para que los niños puedan tener una buena vida? ¿Qué tipo de problemas de conciencia pueden alegar para no practicarlo? Muy brevemente tengo que decir que nada se enoriza en el proyecto.

... respecto a la objeción de conciencia de los profesionales de la sanidad respecto a no intervenir en abortos. No obstante, encontramos por ejemplo que el artículo 114 del código deontológico médico dispone. El médico está obligado a respetar la vida humana en gestación. Cualquier legislación debe garantizar la libertad del médico para negarse a la práctica del aborto por razón de sus convicciones. No existe sin embargo ningún precepto de estas características en el código deontológico de los ATS. Yo pienso de todas formas que a la vista de todo esto, los profesionales de la sanidad van a poder alegar objeción de conciencia por sus convicciones religiosas o incluso por sus convicciones morales. Sin embargo, hay que plantear un problema que se planteó ya por ejemplo en Italia. En Italia muchos médicos, muchas matronas y muchos profesionales en definitiva... ...de la sanidad, de la seguridad social, alegaron objeción de conciencia para no practicar.

...en la seguridad social. Sin embargo, se comprobó que muchos de ellos luego... ...en las clínicas privadas sí los practicaban. En consecuencia, cuando se constata un hecho de esta categoría... ...el médico debe ser obligado a practicarlo también... ...en la seguridad social. Esto es todo por hoy en Vida y Salud. Agradecemos desde aquí la intervención de los médicos... ...y la colaboración de los médicos.

La intervención de Alfonso Serrano Gil, profesor de legislación en el curso de

nivelación de ayudantes técnicos sanitarios, que fue el encargado de tratar aquí el tema del aborto. Volvemos el próximo viernes con un nuevo programa de Vida y Salud. Hasta entonces, gracias por su atención y buenas noches. Vida y Salud